

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20263070194181



Bogotá D.C., 2026-10-08
SGIEP-311

En Cartelera

Señor
ANONIMO
Ciudad

REFERENCIA: Petición SDQS 20264000296182 del 01 de octubre de 2026

ASUNTO: Respuesta - Solicitud de protección de derechos e intereses colectivos frente a las problemáticas ambientales y de uso del espacio público reportadas en el Parque y Canal Bonanza, localidad de Engativá.

Reciban un cordial saludo.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- recibió la petición de la referencia, mediante la cual el Movimiento Popular Juntanza por el Humedal Bonanza solicita la protección de derechos e intereses colectivos relacionados con el goce de un ambiente sano, la protección de áreas de especial importancia ecológica y el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, en relación con las situaciones reportadas en el sector del Parque y Canal Bonanza, localidad de Engativá.

En particular, la solicitud plantea, entre otros aspectos, la presunta existencia de cerramientos en el área del parque, situaciones relacionadas con la protección y conservación del área, la necesidad de actualización y armonización de la información geográfica oficial, la emisión de un concepto sobre las normas urbanísticas, usos del suelo y restricciones aplicables al área del canal y su ronda hídrica, así como la garantía de espacios de participación ciudadana y comunitaria.

Sobre el particular, es importante señalar que, de acuerdo con la información expuesta en la petición, el área objeto de consulta ha sido relacionada con el Parque y Canal Bonanza y con su incorporación al Sistema Hídrico del Distrito Capital. Frente a este último aspecto, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB-ESP, mediante comunicación No. 2430001-S-2026-365385 del 1 de octubre de 2026, señaló que, de acuerdo con la información cartográfica ambiental vigente y el análisis multitemporal oficializado mediante la Resolución 1024 del 25 de junio de 2025, el

Canal Bonanza se identifica como un canal de agua natural canalizada, asociado a su respectiva ronda, manteniendo su incorporación al Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal.

Ahora bien, respecto de las situaciones relacionadas con el cerramiento del área y las actuaciones solicitadas, resulta necesario precisar que la EAAB-ESP indicó que dentro de sus competencias se encuentra la operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica a su cargo, así como las verificaciones técnicas que resulten necesarias cuando una intervención pueda afectar su funcionamiento. No obstante, señaló que la determinación de la legalidad de cerramientos u ocupaciones, la recuperación de bienes de uso público y la imposición de las medidas administrativas, urbanísticas, ambientales o policivas correspondientes, competen a las autoridades que tengan atribuidas dichas funciones.

En ese sentido, frente a la solicitud relacionada con el cerramiento del espacio público y la adopción de medidas frente a los presuntos responsables, se considera pertinente que las actuaciones de inspección, vigilancia y control que resulten procedentes sean adelantadas por las autoridades competentes, de conformidad con sus respectivas funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que la determinación de la legalidad de las actuaciones particulares y la eventual imposición de medidas administrativas requieren el ejercicio directo de las competencias de autoridad correspondientes.

De igual manera, frente a la solicitud relacionada con la depuración, actualización y armonización de la información geográfica oficial y el reconocimiento formal de la naturaleza pública del área señalada, es pertinente precisar que la EAAB-ESP manifestó que la definición de la naturaleza jurídica de los predios, su eventual condición de espacio público o zona de cesión, así como la administración, actualización y oficialización de la cartografía de ordenamiento territorial, corresponden a las autoridades distritales competentes en materia urbanística y de espacio público y la entidad por su parte, indicó que podrá suministrar la información técnica relacionada con el Canal Bonanza y su infraestructura hidráulica cuando sea requerida.

En relación con la solicitud de emisión de un concepto oficial sobre las normas urbanísticas, usos del suelo y restricciones aplicables al área del canal y su ronda hídrica, se precisa que la EAAB-ESP manifestó expresamente que no es la autoridad competente para emitir conceptos oficiales sobre usos del suelo, normas urbanísticas o restricciones de ordenamiento territorial, por corresponder estos asuntos a las autoridades distritales competentes. No obstante, señaló que continuará atendiendo, desde su ámbito técnico, lo relacionado con la operación y mantenimiento del Canal Bonanza, teniendo como referencia su incorporación al Sistema Hídrico de la Estructura Ecológica Principal y la información cartográfica ambiental vigente.

Por consiguiente, se considera pertinente que los asuntos relacionados con el ordenamiento territorial, las normas urbanísticas, los usos del suelo y las restricciones aplicables sean atendidos por las autoridades competentes en dichas materias, mientras que las actuaciones relacionadas con el componente hidráulico del Canal Bonanza continuarán siendo atendidas por la EAAB-ESP dentro del ámbito de sus funciones.

Respecto de la solicitud relacionada con la participación ciudadana y comunitaria, el DADEP manifiesta su disposición para participar, dentro del marco de sus competencias, en los espacios de articulación interinstitucional, mesas técnicas y recorridos que sean convocados para abordar las situaciones relacionadas con el espacio público objeto de la petición. Lo anterior, en articulación con las demás entidades que, de acuerdo con sus competencias, tengan responsabilidad sobre los diferentes componentes de la situación reportada. En el mismo sentido, la EAAB-ESP manifestó su disposición para participar en mesas técnicas, recorridos y espacios de articulación interinstitucional, así como para suministrar la información técnica que corresponda.

Por lo anterior, se remite copia de la presente respuesta a las entidades distritales que, de acuerdo con sus competencias, puedan adelantar las actuaciones relacionadas con los asuntos planteados en la petición, particularmente aquellos asociados con el ordenamiento territorial, la naturaleza jurídica de los predios, los usos del suelo, las actuaciones de inspección, vigilancia y control y los componentes ambientales e hidráulicos que correspondan.

Por su parte, el DADEP mantiene su disposición para brindar el acompañamiento y la asesoría técnica que sean requeridos dentro del ámbito de sus competencias, particularmente en lo relacionado con la identificación, caracterización, defensa y protección del espacio público, así como para participar en los escenarios de articulación institucional que permitan abordar integralmente las situaciones reportadas por la comunidad.

De acuerdo con lo expuesto, se da respuesta a la petición, precisando que la atención integral de las situaciones planteadas requiere la concurrencia de las diferentes autoridades distritales de acuerdo con sus competencias. En consecuencia, cada entidad deberá adelantar las actuaciones que resulten procedentes frente a los asuntos de su competencia, manteniendo la articulación interinstitucional necesaria para la atención de las situaciones reportadas en el Parque y Canal Bonanza.

Atentamente,



DANIEL EDUARDO SANDOVAL CASALLAS

Subdirector (E) de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público SGIEP

Proyectó: Juan Daniel Pardo Fontecha Contratista SGIEP. *Daniel Pardo*

Revisó: Jenny Angélica Prieto Alfonso, Líder de EscueLab SGIEP *Angélica Prieto*

Claudia Jannethe Poveda Fandiño, Profesional Especializado SGIEP

Clara Inés Albino Rodríguez, Contratista SGIEP *Clara Inés Albino Rodríguez*

Código de archivo: 300 38